



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/17-NI/12
25/04/06

**DÉCIMA SÉPTIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/17)**

(La Habana, Cuba, 25 al 27 de abril de 2006)

**Cuestión 8 del
Orden del Día:**

Seguimiento a los procesos de concesión de aeropuertos
Tarea No. 9 del Programa de Trabajo de la CLAC

- **Comentario de la Resolución A15-13 de la CLAC “Guía metodológica para el cálculo de los servicios aeroportuarios y de navegación aérea en la región”**

(Nota informativa presentada por Venezuela)

Antecedentes

1. El Artículo 55 de la Ley de Aeronáutica Civil de la República Bolivariana de Venezuela especifica que la Autoridad Aeronáutica debe garantizar que en el establecimiento de los derechos aeroportuarios se recuperen los costos en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia de acuerdo a la categoría del aeropuerto. De igual forma el Artículo 15 de la precitada Ley señala que la Autoridad Aeronáutica establecerá la estructura de costos para cumplir sus funciones, la cual será la base del cálculo para fijar los derechos establecidos.

2. La guía metodológica para el cálculo de los servicios aeroportuarios y de navegación aérea en la región, también conocida como Resolución A15-13 de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), propone los lineamientos, parámetros e instrumentos a seguir para la elaboración de una correcta estructura de costos de los servicios aeroportuarios y de navegación aérea y su posterior

asignación a un sistema tarifario acorde a lo señalado anteriormente; en este sentido, es importante destacar que las recomendaciones realizadas en la Resolución A15-13 de la CLAC han sido incluidas en las Metodologías para el cálculo de los costos de los servicios de navegación aérea y de los derechos aeroportuarios desarrolladas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en la República Bolivariana de Venezuela.

3. Así, éstas metodologías proponen expresiones generales para el cálculo de los derechos aeroportuarios y de los servicios de navegación aérea que permitirán la recuperación total o parcial de los costos por la prestación de los mencionados servicios, de acuerdo a los objetivos de desarrollo del sector de transporte aéreo nacional y del bienestar de la sociedad en general.

Implementación de Resolución A15-13 en Venezuela

4. Sin embargo, en la Metodología para el cálculo de los derechos aeroportuarios adoptada por el INAC, se incluye la categorización de los aeropuertos de acuerdo al número de servicios aeroportuarios prestados y al movimiento de pasajeros, permitiendo así establecer derechos aeroportuarios ajustados al nivel de actividad y operación en cada aeropuerto. Dicha Metodología servirá de base para el cálculo de los derechos de los diferentes aeropuertos que operan en Venezuela, los cuales dependen directamente de los gobiernos regionales.

5. El objeto de la categorización de los aeropuertos es ajustar los derechos aeroportuarios a los servicios aeroportuarios (aterrizaje, estacionamiento, etc.) ofrecidos a los diferentes usuarios (líneas aéreas y pasajeros) y a las diversas fuentes de ingresos (aeronáuticos y no aeronáuticos), para así poder establecer fórmulas de cálculo de acuerdo al peso en volumen de operaciones, debido a la gran disparidad que por este concepto existe en nuestro país, de forma de garantizar la prestación y continuidad de estos servicios.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

6. Se invita al Grupo de Expertos a intercambiar puntos de vista acerca de las Metodologías para el cálculo de los costos de los servicios de navegación aérea y derechos aeroportuarios desarrolladas por Venezuela.